

Sociedad Cooperativa de Viviendas para Periodistas de Las Palmas, de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
 Sociedad Cooperativa de viviendas del Comercio Onubense, de Huelva.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Río de La Plata», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de Argeme», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Divina Pastora», de Málaga.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Guadalmedina», de Málaga.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «María Santísima de la Esperanza», de Málaga.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Divina Pastora», de Antequera (Málaga).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Florencia», de Murcia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Milagros», de Oroz, Betelu (Navarra).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Peñarredonda», de Guardo (Palencia).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Covibanca», de Salamanca.
 Sociedad Cooperativa «Asociaciones Salesianas de Triana», de Sevilla.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Torre de la Plata», de Sevilla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial, de las Cooperativas que se relacionan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación. Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera y Caja Rural del Campo de Cartagena, de Pozo Estrecho (Murcia).
 Sociedad Cooperativa «La Unión Comarcal», de Laujar de Andarax (Almería).
 Sociedad Cooperativa «San Pedro de Anca», de Anca, Neda (La Coruña).
 Sociedad Cooperativa «San Pedro de Crendes», de Crendes (La Coruña).
 Sociedad Cooperativa de Productos del Campo «Santa María de Seijas», de Seijas (La Coruña).
 Sociedad Cooperativa «San Pedro de Soandres», de Soandres (La Coruña).
 Sociedad Cooperativa de Colonización de Sancho Abarca, de Sancho Abarca Tauste (Zaragoza).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Empleados de Banca, Boisa y Ahorro «Coeba», de Barcelona.
 Sociedad Cooperativa de Trabajadores de la Empresa «S. A. T. I.», de La Garriga (Barcelona).
 Sociedad Cooperativa de Productores de Villaviciosa, de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).
 Sociedad Cooperativa de Consumo «Unigens», de Madrid.

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa de Carpintería «Valle del Almanzora», de Albox (Almería).
 Sociedad Cooperativa Industrial «Transportes del Llobregat Cooperativa Industrial», de Espiugas de Llobregat (Barcelona).
 Sociedad Cooperativa de Construcciones «Año Monte», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Valdeacederas», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa «Santa Ana», de Añover de Tajo (Tledo).

Cooperativas del Mar

Sociedad Cooperativa Marisquera «Ria de Arosa», de Abanquero, Boiro (La Coruña).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de Guadalupe», de Novelda del Guadiana (Badajoz).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Bessipo», de Vejer de la Frontera (Cádiz).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Pascual», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Siete Coronas», de Murcia.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Río Lerez», de Pontevedra.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Guía», de Vigo (Pontevedra).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Comasco», de Aldeamayor de San Martín (Valladolid).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Tamadaba», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 17 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria en Cádiz, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, en la que solicita autorización para establecer una línea subterránea para transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la misma, cumpliéndose los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Resultando:

1.º Del escrito de alegaciones presentado por el señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, como Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad del mismo, oponiéndose a esta solicitud de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», porque tiene una propuesta formulada en escrito del 4 de mayo de 1971 del Ingeniero Jefe de la Inspección de Construcciones y Obras de la zona marítima del Estrecho, en la que expone la necesidad de mejorar las instalaciones de suministro de agua y electricidad en la base de Puntales;

2.º Que el señor Alcalde, Presidente de Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad, manifiesta que la solicitud de este suministro constituye una violación del contrato suscrito por el Ayuntamiento de Cádiz, Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad, conocidos con el nombre de «Agua y Electricidad de Cádiz, Empresa Municipal» y la Empresa «Auxiliar de la Industria S. A.» (AUXINI), en el cual quedó subrogada la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», violación que se manifiesta al pretender vulnerar la plena y excluyente competencia siempre mantenida y reconocida, que para la prestación de este servicio tiene atribuida la Empresa de Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad;

3.º Según manifiesta el señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz en su segundo escrito de oposición, de fecha 13 de junio de 1972, la empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», carece, para realizar la obra, de la necesaria licencia de la autoridad de Marina, la cual expresamente ha ordenado que la misma sea realizada por el Ayuntamiento a través de sus Servicios Municipalizados, que en la actualidad ya suministra al Grupo Anfíbio de Puntales, siendo lo que ahora se pide una mera ampliación del suministro actualmente existente;

4.º Que este suministro ha de realizarse desde las barras de 28 KV. de la central térmica, y no en la red distribución del Ayuntamiento;

5.º Que en el mencionado contrato suscrito el 1 de agosto de 1966 entre el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad y la Empresa «Auxiliar de la Industria» (AUXINI), conforme manifiesta la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en ningún momento en dicho contrato se reconoce al Ayuntamiento de Cádiz el derecho a la exclusividad en la distribución de energía;

6.º Que a tenor de lo establecido en la condición 11 del mencionado contrato sobre arbitraje, en caso de duda o diferencia entre las partes, se celebró en la Delegación Provincial de este Ministerio de Cádiz, en fecha 14 de febrero del presente año, una reunión bajo la presidencia del señor Delegado del Ministerio con los representantes de ambas empresas, para intentar un acercamiento en relación con sus puntos de vista respecto a esta instalación. Reunión en la que los representantes se ratificaron en sus alegaciones, sin llegar a algún acuerdo, si bien por parte de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» se expuso que los Servicios Municipalizados carecen de medios para dar este suministro por no disponer contractualmente de la potencia que el abonado demanda;

7.º Que la Jefatura del Arsenal de Carraca en escrito de fecha 3 de mayo de 1973 manifiesta que se considera necesario el suministro de energía eléctrica para la base de Puntales en Cádiz, y que la Marina acepta recibir dicho suministro de la Empresa a que legalmente corresponda;

8.º Que según se especifica en la condición 2.ª del aludido contrato, las potencias contratadas son de 27.000 KVA. para los suministros a 6 o 3,5 KV., y de 13.200 KVA. para los suministros a 28 KV., distribuidos en la forma que se detalla, y que, en el segundo «adendum» al contrato, de fecha 25 de marzo de 1968, en su condición 1.ª se dice que, «se considerará que existen ampliaciones en las subestaciones de la red de Cádiz, cuando la potencia instalada exceda de los 27.000 KVA., que fija la cláusula 2.ª del contrato, distribuidos taxativamente y sin posible variación, en la forma indicada en dicha cláusula»;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2817 de 20 de octubre de 1967 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando:

1.º Que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir, para abastecerse de energía eléctrica, la Empresa suministradora de la misma que estimen más conveniente;

2.º Que la obligación de suministro de energía de las empresas productoras respecto a las distribuidoras, sólo alcanza a la potencia y condiciones de entrega contratadas, sin que éstas puedan tomar ilimitadamente cuanta energía demanden;

3.º Que la solución técnicamente posible, y más económica, para la realización del suministro demandado, es la que tiene su origen, y toma de energía, en la central térmica de Cádiz en barras de 28 KV.;

4.º Que este punto de toma de energía de 28 KV., no figura entre los consignados en la condición 2.ª del contrato pactado entre AUXINI y el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, en fecha 1 de agosto de 1966;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» para la realización de este suministro de energía eléctrica al Centro Anfíbio de Marina en la base de Puntales (Cádiz), con las condiciones siguientes:

1.ª El suministro se realizará en corriente trifásica a 28 KV., teniendo su origen en el embarrado correspondiente del parque de transformación de la Central Térmica de Cádiz.

2.ª Se hará en cable subterráneo con las condiciones de seguridad y garantía en el suministro reglamentarias.

3.ª Este suministro se concretará al Centro Anfíbio de la Marina en la mencionada base de Puntales (Cádiz).

4.ª Por la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz se proseguirán los trámites correspondientes a que hace referencia los Decretos 2817/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huesca por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras que se mencionan.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en el término municipal de Biescas, que son necesarios para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. dos circuitos, entre el parque de transformación de la central de Biescas II, del Salto de Bupal, y el apoyo número 30 de la línea «Subestación de Sabiñánigo (Huesca)-Subestación Pragnères (Francia)», de la «Empresa Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», y de acuerdo con el Decreto 605/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, se hace saber, en resumen, a los interesados afectados por la construcción de la línea reseñada y que a continuación se relacionan, que el próximo día 29 de agosto, a las diez horas, se dará comienzo por el representante de la Administración al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en el t. m. de Biescas, previniendo a dichos interesados que la respectiva notificación individual se cursará mediante cédula, que habrá de practicarseles, y que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente. También se advierte a los interesados que hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial las alegaciones oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Huesca, 4 de agosto de 1973.—El Delegado provincial.—10.560-C.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADAS

Núm.	Propietario	Paraje	Longitud vuelo línea
6	D. Domingo Oliván Escartín.	Arratiecho.	74 metros.
11	D. Domingo Oliván Escartín.	La Nueva ..	313 metros y un apoyo.
17	D. Domingo Oliván Escartín.	El Cuatrón.	64 metros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «International Harvester», modelo 724.

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Frankfurt (Alemania), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «International Harvester», modelo 724, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 (sesenta y tres) C. V.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.